



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 039/2015

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de Octubre del 2008, expresa:

Artículo 66.- "Se reconoce y garantizará a las personas:

23) El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

Artículo 5.- "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminaciones conforme sus méritos académicos";

Que, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente señala:

"Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como....."

Que, el art. 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone:

"Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo.....";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH manifiesta:

"Duración.- Una vez que el Consejo Universitario haya decidido iniciar un proceso disciplinario, este podrá tener una duración máxima de veinticinco días improrrogables";

Que, el Art. 18 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH dice:

"De los plazos.- Como regla general, para los plazos fijados en este Reglamento se contarán todos los días, salvo indicación expresa en contrario. Para la etapa de impugnaciones únicamente se tomarán en cuenta los días hábiles";

Que, Consejo Universitario en sesión efectuada el 15 de enero del 2015, con resolución N° 031/2015, ante el pedido del Ing. Iván Villacrés Mieles, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, constante en oficio N°778 SG-UACA, de fecha 2 de diciembre de

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 039/2015

Pág. 2

2014, en el que pone en antecedentes de la situación presentada con los señores estudiantes de los cursos: tercero y cuarto ciclo de Medicina Veterinaria y Zootecnia, séptimo de Ingeniería Agronómica, resolvió:

"ARTICULO 1.- Se autoriza la apertura del sistema informático, y a los docentes Irán Rodríguez Delgado y José Quevedo Guerrero procedan con el registro de notas de los estudiantes que aprobaron la asignaturas de DISEÑO EXPERIMENTAL correspondiente al IV Ciclo de Medicina Veterinaria y Zootecnia y FITOMEJORAMIENTO del VII Ciclo de Ingeniería Agronómica, conforme la solicitud contenida en oficio N° 778-SG-UACA y el criterio jurídico de Procuraduría de oficio N° 721 PG-UTMACH.

ARTICULO 2.- Conformar una comisión para que realice un estudio de pertinencia o no, de iniciar los procesos en aplicación del Reglamento de Sanciones, para el caso presentado con el Ing. Eudaldo Jadán Veriñaz, Docente de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, con antecedentes en el oficio N° 230-SUB-FCA-UTMach y que forma parte de la presente resolución.

Dr. Benjamín Reyes.- Profesor Miembro Consejo Universitario- PRESIDENTE
Ing. Julio Chabla Carrillo Coordinador Carrera Ing. Agronómica- MIEMBRO
Srta. Rosibel Astayes Cun Representante Estudiantil C.Universit.- MIEMBRO
Asesoría: Procuraduría General de la UTMACH.

Artículo 3.- Conceder a la comisión designada, 8 días plazo para presentar su informe respectivo";

Que, los estudiantes del séptimo ciclo de la Carrera de Ingeniería Agronómica (período octubre 2014- febrero 2015) en la Cátedra de Fitomejoramiento de la Carrera de Ingeniería Agronómica de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, Señores: Francisco Solís, Freddy Morales, Luis Quezada, Marcos Pardo, Holger Lomas, Martín Solano, Joseph Molina e Israel Campoverde, con fecha 16 de enero de 2015, dirigen el oficio N°01-E-UTMACH al Ing. Iván Villacrés Mieles, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, con copia al Ing. César Quezada Abad, Rector de la Institución, en la que exponen lo siguiente:

"Los estudiantes de séptimo ciclo de la carrera de Ingeniería Agronómica nos dirigimos a usted muy respetuosamente con el fin de informarle lo ocurrido con la cátedra de Fitomejoramiento, dictada por el Ing. Eudaldo Jadán y pidiendo muy comedidamente se dé una solución a nuestro problema, el cual es el siguiente: El día 7 de enero del año en curso, mantuvimos una reunión con el Director de escuela Ing. Julio Chabla, en lo cual supimos manifestarle los problemas que se venían dando en el transcurso de la cátedra de fitomejoramiento dictada por el docente antes mencionado, en lo cual no estamos de acuerdo que un profesional por mayor título académico que posea tenga el atrevimiento de tratar a sus alumnos como basura usando términos y expresiones soeces. Además consideramos inadmisibles que un estudiante deba ser humillado para conseguir una nota para poder aprobar un ciclo, ya que antes que estudiante somos seres humanos y tenemos iguales derechos.- Señor Decano solicitamos a usted muy comedidamente se nos invite al diálogo y a encontrar vías de solución.....";

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 039/2015

Pág. 3

Que, conocido el informe de la comisión designada con resolución N° 031/2015, ésta recomienda, que: “1. Por existir presunciones de posibles faltas disciplinarias por parte del Docente Ing. Eudaldo Jadán, esta comisión sugiere el inicio de dos sumarios administrativos, de conformidad con lo siguiente: a) El primer sumario, por los hechos denunciados por los estudiantes, y que constan en fojas 16,17 y 18 del expediente, así como el oficio N° 778.SG-UACA de fecha 2 de diciembre del 2014, que consta en fojas 6; b) El segundo sumario, por los hechos denunciados por los estudiantes del séptimo ciclo de ingeniería agronómica y que consta en fojas 19 y 20 del expediente: 2) Por reunir los requisitos de ley, por tratarse de denuncias académicas, se aplique medidas provisionales a favor de los denunciantes de conformidad con lo señalado en el Art. 46 del Reglamento de Sanciones de los Estudiantes, Profesores e Investigadores, esto es, la redistribución de las actividades académicas del denunciado Ing. Eudaldo Jadán, y que otro docente continúe con el dictado de la materia....”;

Que, el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la Universidad Técnica de Machala, con oficio N° 721-PG-UTMACH, de fecha 10 de diciembre de 2014, emite su informe solicitado por el Ing. César Quezada Abad, Rector de la UTMACH, respecto a la denuncia presentada con oficio N° 778 SG-UACA, suscrito por el Ing. Agr. Iván Villacrés en calidad de Decano de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias; luego de hacer una exposición de la base legal amparada en la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 66, el artículo 5, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y emite su pronunciamiento, en los siguientes términos “De lo expuesto en el antes indicado oficio, y de la base legal expuesta, se colige que la solicitud realizada por el Ing. Iván Villacrés, es procedente, por tratarse del reconocimiento de los méritos académicos de los estudiantes, en relación al derecho fundamental a la educación superior, que presuntamente fue vulnerado por el Docente Ing. Eudaldo Jadán, por lo que es criterio de esta Procuraduría se autorice lo solicitado.- Cabe indicar, que del oficio N° 230 SUB-FCA-UTMACH de fecha 27 de octubre de 2014, se desprende la presunta existencia de faltas disciplinarias de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 12 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, por lo que es criterio de esta Procuraduría se inicie el proceso sumario correspondiente.

En virtud de los considerandos descritos,

RESUELVE:

Artículo 1. Conformar una Comisión Especial para que instaure una investigación sobre los hechos denunciados contra el Señor Docente de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, Ing. Eudaldo Jadán Veriñaz, descritos en los considerandos octavo y noveno de la presente resolución:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 039/2015

Pág. 4

Lcda. Jhovanny Santos Luna .- Miembro Consejo Universitario- Presidenta de la Comisión.

Dr. Gabriel Suqui.- Docente de Ciencias Sociales-Miembro Principal.

Sr. René Lara.- Representante Estudiantil ante Consejo Universitario- Miembro Principal.

Ec. Martha Aguirre - Miembro Suplente.

Ing. Cecilia Durán - Miembro Suplente.

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría de la UTMACH.

Artículo 2.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.

Artículo 3. En función del art. 46 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, se autoriza al Señor Decano de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, a efectuar la redistribución de las actividades académicas del denunciado Ing. Eudaldo Jadán Veriñaz, y que otro docente continúe con el dictado de la materia.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en febrero 05 de 2015

Machala, febrero 06 de 2015


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH